



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00310-00
Demandante: Roque Mauricio Rincón Galvis
Demandado: Nación Ministerio de Educación Nacional

NULIDAD

Una vez examinado el libelo introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad, pretende:

“PRIEMERA: DECLARAR LA NULIDAD de la resolución 003842 del 18 de marzo del 2022 “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”, por violación directa de la Constitución Política de Colombia de 1991, vulneración de los principios, derechos y valores establecidos en el preámbulo; el derecho fundamental a la igualdad, al mérito, oportunidad, el derecho fundamental al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio y cualquier violación a las normas legales que el juez administrativo establezca.

SEGUNDA: DECLARAR LA NULIDAD DEL Decreto 574 del 19 de abril de 2022 Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al título 1, parte 4, libro 2, del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación – y se reglamenta el Concurso de Méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en Zonas Rurales, por violación directa de la Constitución Política de Colombia de 1991, vulneración de los principios, derechos y valores establecidos en el preámbulo; el derecho fundamental a la igualdad, al mérito, oportunidad, el derecho fundamental al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio y cualquier violación a las normas legales que el juez administrativo establezca.” (sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Consejo de Estado, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 1 del artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 2021, consagra la competencia de esa Corporación en única instancia, así:

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN ÚNICA INSTANCIA. El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que el reglamento disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad de los actos administrativos **expedidos por las autoridades del orden nacional**, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, salvo que se trate de actos de certificación o registro, respecto de los cuales la competencia está radicada en los tribunales administrativos. (...)”

Descendiendo al *sub examine*, se avizora que la Resolución N° 003842 del 18 de marzo del 2022 y el Decreto N° 574 del 19 de abril de 2022 fueron expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Presidente de la República, respectivamente, por tal razón, al tratarse de actos administrativos de carácter general expedidos por autoridades del orden nacional, ha de colegirse que la demanda debe ser conocida por el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11db8b743f58a1346d1d9f18ec2b96a3333e9fe92a8927b64495ddc83f41e013**

Documento generado en 11/07/2023 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>